

## DEPARTAMENTO TÉCNICO DE REVISIÓN LEGISLATIVA

Santo Domingo de Guzmán D.N.

**DETEREL 008/2011.**

A la : Comisión Permanente de Obras Públicas.

Vía : **Lic. Mayra Ruiz de Astwood,**  
Coordinadora de Comisiones Permanentes

De : **Welnel D. Félix F.**  
Director Departamento Técnico de Revisión Legislativa

Asunto : Contrato de ejecución de obra No.105-2010, del 10 de agosto del  
2010,  
a cargo de la empresa constructora Odebrecht, S.A, para los  
trabajos de urgencia para la reconstrucción de la carretera Rio-Jarabacoa, y  
en representación del estado Dominicano firmo el Ministro de Obras  
Públicas y Comunicaciones.

Ref. : **Oficio No.002229** de fecha 03-1-11, Expediente No.**00187**-SLO-SE

En atención a su comunicación de referencia, en la que nos solicita realizar el correspondiente estudio y remitir la opinión sobre el contrato descrito en el asunto, hemos determinado lo siguiente:

### **Contenido del Contrato:**

**PRIMERO:** Contrato de ejecución de obra No.105-2010, del 10 de agosto del 2010, a cargo de la empresa constructora Odebrecht, S.A, para los trabajos de urgencia para la reconstrucción de la carretera Rio-Jarabacoa, y en representación del estado Dominicano firmo el Ministro de Obras Públicas y Comunicaciones.

**SEGUNDO:** Este proyecto fue remitido por el Poder Ejecutivo mediante oficio No.12456, de fecha 20 de diciembre del año 2010.

### **Facultad Legislativa Congresual**

La facultad legislativa congresual para legislar en torno a esta materia esta sustentada en la Constitución de la República en su artículo 93, numeral 1, literal K) que establece textualmente como atribución del Congreso Nacional

***“Aprobar o desaprobar los contratos que le someta el Presidente de la República de conformidad con lo que dispone el artículo 128, numeral 2, literal d), así como las enmiendas o modificaciones posteriores que alteren las condiciones originalmente establecidas en dichos contratos al momento de su sanción legislativa”.***

### **Análisis Legal, Constitucional y de la Técnica Legislativa**

Después de analizar el presente contrato de construcción, entendemos que el mismo está redactado conforme a las disposiciones establecidas mediante la técnica legislativa en cuanto a esta materia; ahora bien, en cuanto al aspecto constitucional y legal observamos lo siguiente:

Para el sometimiento del presente contrato, el Poder Ejecutivo se sustenta en el artículo 128, numeral 2, literal d) de la Constitución de la República, el cual establece como atribución del Presidente de la República la de celebrar contratos, sometiéndolos a la aprobación del Congreso Nacional, cuando contenga disposiciones relativas a la enajenación de bienes públicos y este último queda con la facultad de aprobarlo o rechazarlos.

Es así como el artículo decimo de este acuerdo establece exoneraciones y liberaciones a favor del contratista y sus empleados extranjeros, entre los cuales están la exoneración del pago de impuestos, contribuciones, tasas, arancel, arbitrio, impuesto sobre la renta y cualquier otro impuesto.

Con respecto a las exenciones de impuestos y transferencias de derechos indicados anteriormente, es importante establecer que la Constitución de la República en su artículo 244 indica que los particulares solo pueden adquirir, mediante concesiones que autorice la ley o contratos que apruebe el Congreso Nacional, el derecho de beneficiarse, por todo el tiempo que estipule la concesión o el contrato, y la transferencia otorgados a través de tales contratos debe estar sujeta a la ratificación por parte del Congreso Nacional.

De lo antes expuesto, se desprende, que el Congreso Nacional puede aprobar o rechazar contratos de construcción de obras, suscrito entre organismos estatales y personas físicas o jurídicas, pero en el presente caso, los beneficios relativos a exoneraciones y liberaciones a los contratistas y empleados, no pueden ser concedidos por convenciones oficiales o por la entidad estatal interviniente simplemente, tales beneficios deben ser, necesariamente, ratificados por el Congreso Nacional.

Después del análisis del presente contrato, **SOMOS DE OPINION** que la comisión encargada del conocimiento del mismo se aboque a su estudio, pudiendo observar los elementos antes indicados.

Atentamente,

**Lic. Welnel D. Feliz.**  
Director del Departamento Técnico  
De Revisión Legislativa.